

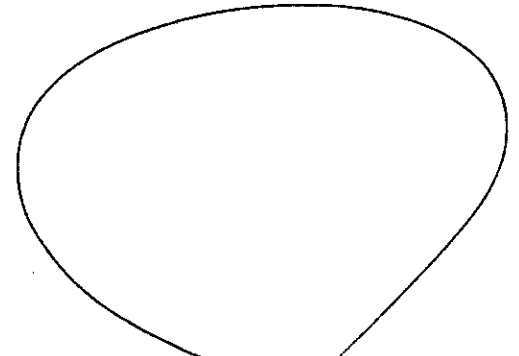
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ref: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo reglamente la Ley N° 14.761 de "Creación del Fondo para el Financiamiento Operativo de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos Voluntarios".

LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

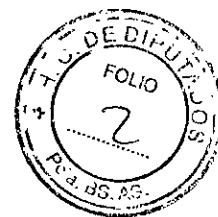
Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo procediera a analizar la posibilidad de reglamentar a la brevedad la Ley N° 14.761 de "Creación del Fondo para el Financiamiento Operativo de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos Voluntarios", promulgada el 14 de Septiembre de 2015, mediante el Decreto N°739/15.



Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



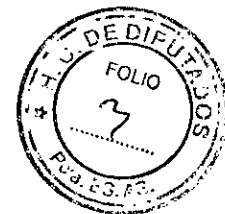
FUNDAMENTOS

La Ley 14.761, promulgada mediante el Decreto N°739/15, creó el "Fondo para el Financiamiento Operativo de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires", cuyo contenido sería afectado al financiamiento de las federaciones y asociaciones de bomberos voluntarios de la provincia de Buenos Aires.

Los bomberos voluntarios prestan servicios públicos de carácter esencial y su función es irremplazable, ya que buscan garantizar la cotidiana tranquilidad que toda sociedad requiere a la hora de desarrollar sus actividades con normalidad.

El trabajo de los bomberos en la lucha contra los incendios ha ido cobrando importancia con el paso del tiempo, hasta constituirse actualmente en una organización fundamental para la resolución y prevención de todo tipo de situaciones de emergencia.

Los cuerpos de bomberos, vienen cubriendo casi el noventa por ciento (90%) de la seguridad antisiniestral del territorio provincial, concepto que incluye la intervención en incendios urbanos, accidentes de toda clase, especialmente de tránsito, incendios forestales, incidentes en el manejo y/o transporte de sustancias peligrosas y toda otra circunstancia o catástrofe en que son requeridos sus servicios.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Para asegurar un óptimo funcionamiento de la actividad, resulta necesario instrumentar una fuente de recursos provincial que lo complemente, permitiendo de ese modo que los cuarteles de bomberos cuenten con el dinero necesario para hacer frente a sus múltiples gastos, lo que en definitiva hará que los servicios que prestan sean más efectivos y eficientes, redundando en mayores beneficios para la comunidad.

Es importante mencionar también, que el Honorable Concejo Deliberante de Saladillo ha emitido una resolución solicitando la "pronta reglamentación de la Ley N° 14761, de creación del Fondo para el Financiamiento Operativo de las federaciones y Asociaciones de Bomberos Voluntarios". Se adjunta al presente copia de la misma.

Es preciso mencionar que, más allá de ser una Ley "nueva" resulta imperiosa su reglamentación, la cual hasta el momento y al pasar casi un año de su promulgación, aún no ha sido reglamentada, situación que sigue acrecentando la desprotección que reviste el sistema bomberil provincial.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores Diputados acompañen con su voto favorable el siguiente proyecto.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs As.



Honorable Consejo Deliberante de la Provincia de Buenos Aires
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VEISTO el expediente n° 196/2016, iniciado por el Honorable Concejo del Poder para la Victoria, quien eleva proyecto de Resolución manifestando preocupación por la demora en la reglamentación de la Ley Provincial N° 14.761;

que, ante la demora en la reglamentación de la Ley Provincial N° 14.761 que crea el Fondo para el Financiamiento Operativo de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires por parte del gobierno provincial;

que, es vital la importancia que tienen los Cuerpos de Bomberos Voluntarios en la atención de accidentes y catástrofes en pos de la seguridad y la vida, así como en el resguardo de los bienes de los ciudadanos;

que, esta importante labor, tanto por las tareas cotidianas de legítima y capacitación como por la infraestructura necesaria para desarrollarla, es realizada sólo por la buena voluntad de los Bomberos Voluntarios y ocasionalmente de las donaciones altruistas de quienes, además de tener la posibilidad, comprenden la relevancia del tema;

que, la Ley N° 14.761 permitiría mitigar la situación a la vez de propiciar mejoras y avances en el invaluable trabajo de los Bomberos Voluntarios, a partir de la creación de un Fondo de Financiamiento conformado por el tres por ciento (3%) del impuesto en concepto de impuesto inmobiliario por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires en cada Ejercicio Fiscal y las donaciones, legados y/o cualquier otro tipo de liberalidades;

que, el Fondo para el Financiamiento Operativo de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, será administrado por la Autoridad de Aplicación que debe crearse en el marco de la reglamentación de la Ley;

que, en su artículo 4° la Ley dispone que la Autoridad de Aplicación, que deberá ser designada por el Poder Ejecutivo Provincial, será la que, transmitirá a cada una de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires, en forma semestral, las sumas correspondientes recaudadas en virtud de lo dispuesto en la Ley;

que, el Fondo de Financiamiento se distribuirá en un noventa por ciento (90%) entre las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires para ser destinado a la adquisición, reparación y mantenimiento de equipos y/o vehículos destinados a la prestación del servicio, adquisición, reparación, mantenimiento, de los equipos afectados al sistema de bomberos, mantenimiento de los equipos, mantenimiento de los miembros de los cuerpos, entre otros, y el diez por ciento (10%) para el pago de los gastos que tenga como finalidad el mantenimiento del servicio;

que, todo el acuerdo reviste carácter de urgente en virtud de la situación de desprotección que afrontan los bomberos del sistema de bomberos de la Provincia de Buenos Aires;

CONSIDERANDO que en la materia el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Ley N° 14.761, ha creado el Fondo para el Financiamiento Operativo de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, y el presente acuerdo tiene por objeto la reglamentación del mismo;

RESOLUCIÓN

El Honorable Consejo Deliberante de la Provincia de Buenos Aires, en uso de sus facultades, resuelve:

1. Aprobar el proyecto de Resolución que crea el Fondo para el Financiamiento Operativo de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley N° 14.761.

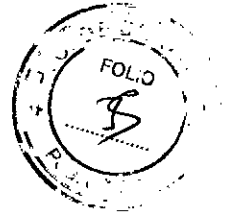
2. Designar a la Autoridad de Aplicación que debe crearse en el marco de la reglamentación de la Ley.

3. Transmitir a cada una de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires, en forma semestral, las sumas correspondientes recaudadas en virtud de lo dispuesto en la Ley.

4. Distribuir el Fondo de Financiamiento en un noventa por ciento (90%) entre las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires para ser destinado a la adquisición, reparación y mantenimiento de equipos y/o vehículos destinados a la prestación del servicio, adquisición, reparación, mantenimiento, de los equipos afectados al sistema de bomberos, mantenimiento de los equipos, mantenimiento de los miembros de los cuerpos, entre otros, y el diez por ciento (10%) para el pago de los gastos que tenga como finalidad el mantenimiento del servicio.

5. Todo el acuerdo reviste carácter de urgente en virtud de la situación de desprotección que afrontan los bomberos del sistema de bomberos de la Provincia de Buenos Aires.

6. En la materia el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Ley N° 14.761, ha creado el Fondo para el Financiamiento Operativo de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, y el presente acuerdo tiene por objeto la reglamentación del mismo.



Honorable Consejo Deliberante de Saladillo
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTICULO 1º Solicitase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires la pronta reglamentación de la Ley Nº 14.761, de Creación del Fondo para el Financiamiento Operativo de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos Voluntarios -

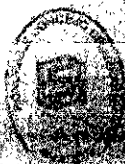
ARTICULO 2º Solicitase a la Diputada Provincial, Dra. María Alejandra Lorder; al Diputado Provincial Esc. Ricardo Lissalde y al Diputado Provincial Walter Abarca, impulsen la reglamentación de la Ley Nº 14.761 -

ARTICULO 3º Comuníquese al Departamento Ejecutivo, para el Registro Oficial, comórese, publíquese y archívese -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE SALADILLO, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis -

RESOLUCION Nº 28/2016 -

SECRETARÍA
SECRETARÍA
H.C.D.



SECRETARÍA